



ABT/19652/cnpo

--- INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE. ---

--- VOLUMEN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO. ---

--- FOLIO NÚMERO NOVENTA Y SEIS. ---

--- HUICHILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a siete de noviembre de dos mil veintitrés. ---

ALFONSO BORJA TORRES, Notario número Noventa y Cinco del Estado de México, plenamente identificado con tal carácter, hago constar: **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERÉS, GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGADO SOLIDARIO** (el "Crédito", "Contrato de Crédito", "Contrato") que celebran, la sociedad "GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la señora MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA (el "Acreditado") como acreditado; las señoras MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA y DAMARIS GUZMÁN DUARTE (ambas como "Obligado Solidario") ambas como obligado solidario, la señora DAMARIS GUZMÁN DUARTE ("Garante Hipotecario" y/o "Deudor Hipotecario") como garante hipotecario y/o deudor hipotecario, y la sociedad denominada "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada por el señor JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA (el "Acreditante" y/o "Creze") como acreditante a quienes en conjunto se les denominará como las Partes, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ---

--- **PROTESTA DE LEY** ---

El suscrito protesté a los comparecientes para que se condujeran con la verdad, advirtiéndoles que las declaraciones ante Notario son bajo protesta de decir verdad y los apercibí de las penas en las que incurrirán los que declaran con falsedad. ---

--- **ANTECEDENTES** ---

Declaran los comparecientes que: ---

UNO.- TÍTULO DE PROPIEDAD. ---

Por escritura número mil trescientos siete, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Luis Raúl Flores Sáenz, Notario número cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, bajo la inscripción número "67", folio "67", libro "3531", sección primera, del Distrito Judicial Morelos, el día veinticinco de abril de dos mil dos (actualmente folio real "1419959"), la señora DAMARIS GUZMÁN DUARTE adquirió, siendo soltera (actualmente su estado civil es el de casada bajo el régimen de separación de bienes, con el señor Ricardo José Solano Saucedo, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que en copia agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra "**A**"), por compra que hizo a la sociedad "Constructora Inmobiliaria Las Américas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en un precio de ochenta y seis mil pesos, Moneda Nacional, EL LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS ALTAS ETAPA II", EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, en adelante el "**INMUEBLE**" con la superficie, medidas y linderos que transcribo a continuación: ---

"...superficie de 200.00 M². Doscientos metros cuadrados y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente en 10.00 diez metros con calle Lomas de Majalca; por su costado derecho en 20.00 veinte metros con lote cuatro; por su costado izquierdo en 20.00 veinte metros con lote seis; y por su espalda en 10.00 diez metros con lote veintiocho..." ---

DOS.- SITUACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL. ---

Declaran las partes que el Inmueble se encuentra: ---

a).- Libre de todo gravamen y sin limitación de dominio, lo que acreditan con el certificado de libertad de



gravámenes correspondiente, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, Distrito Morelos, que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".-----

b).- Al corriente en los pagos de Impuesto Predial, Derechos por Servicio de Agua, Servicios Municipales y sin generar contribuciones por Aportaciones de Mejoras. -----

TRES.- DE LA POSESIÓN DERIVADA, DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ARRENDAMIENTO Y DEL DESTINO DEL INMUEBLE. -----

Declara el Deudor Hipotecario de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que a la fecha del presente instrumento tiene la posesión física del Inmueble mismo que no es objeto de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o de cualquier legislación similar o equivalente, local o federal que limite, afecte o prohíba el uso de suelo, destino o vocación del Inmueble, y que pueda afectar el valor comercial del mismo, o en su caso que pueda ser motivo determinante de la voluntad para que el Acreditante decida no comparecer al presente instrumento.-----

CUATRO.- Las partes manifiestan que:-----

a).- Se tienen plenamente identificadas y se reconocen entre sí la personalidad con la que comparecen a la firma de este instrumento. -----

b).- Tienen plenamente identificado el inmueble materia de la presente escritura, tanto en su ubicación, como en su descripción, superficie, medidas, linderos, antigüedad y estado de conservación del mismo. --

CINCO.- OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. -----

Para los efectos de la fracción V del artículo ciento treinta y cinco Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las partes manifiestan que no son deudores de pensiones alimenticias, y al efecto me exhiben los Certificados de No Registro de Deudor Alimentario Moroso, expedidos por la Oficina Central del Registro Civil de la Ciudad de México, mismos que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

DECLARACIONES -----

I. Declara el Acreditado, por conducto de su representante, que:-----

(a) Es una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas mediante la escritura número seis mil cuarenta y siete, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Calderón de Anda, Notario número diez del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico número "N-2021008271", el día once de febrero de dos mil veintiuno, la cual cuenta con plena capacidad legal para celebrar el presente Contrato así como, para suscribir los Pagarés y asumir las obligaciones que se establecen en los Documentos del Crédito lo cual está comprendido dentro de su objeto social y/o ha sido debidamente autorizado por sus accionistas o socios y por todos los órganos corporativos correspondientes y no viola: (i) sus estatutos vigentes a la fecha de este documento; ni (ii) ley o disposición normativa o contractual alguna que le obligue o afecte. -----

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato de Crédito, según consta en el mismo instrumento relacionado en el inciso anterior, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. -----

(c) El fin que le dará a los recursos obtenidos del Crédito es única y exclusivamente para capital de trabajo.

(d) Señala como su domicilio, para los efectos relacionados con el Contrato de Crédito, el ubicado en Calle Lomas de Majalca número seis mil cuatrocientos ocho, Colonia Lomas Altas, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil doscientos siete, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que es actual y cierto. -----

(e) Su Registro Federal de Contribuyentes es el número "GTM2010296Z2". -----

(f) Es su intención recibir del Acreditante el Crédito y pagar el mismo, así como sus intereses y demás accesorios, conforme a los términos y condiciones previstos en este instrumento. -----

(g) La información y documentación que proporcionó y presentó al Acreditante, es verdadera, correcta y



vigente.-----

(h) Cuenta con los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que, en términos del presente Contrato de Crédito, contrae a su cargo, mismos que provienen y provendrán de fuentes lícitas.-----

(i) Previamente a la celebración del presente Contrato de Crédito, el Acreditante hizo de su conocimiento el Costo Anual Total del Crédito expresado en términos porcentuales anuales.-----

(j) A la fecha de este Contrato de Crédito, no se encuentra en incumplimiento respecto de alguna Deuda o Contrato Importante del que sea parte o por virtud del cual pueda estar obligada y que pudiera tener un Efecto Sustancial Adverso en el Acreditado.-----

(k) No existe acción, demanda o procedimiento alguno pendiente, o que al leal saber del Acreditado sea inminente, ante tribunal, Autoridad Gubernamental o árbitro alguno, contra el Acreditado, que pudiera causar un Efecto Sustancial Adverso en el Acreditado.-----

(l) A la fecha de este Contrato de Crédito no está pendiente ni, en la medida que es de su conocimiento, se amenaza presentar acción o procedimiento alguno en su contra o de cualquiera de sus bienes ante tribunal, Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que pudiera causarle un Efecto Sustancial Adverso.---

(m) Los recursos con los que pagará el Crédito y cualquiera de sus accesorios, presente o futuros, provienen de fuentes lícitas.-----

(n) Previo a la firma de este instrumento, el Acreditante puso a su disposición y le explicó de manera expresa e inequívoca el contenido y alcance de su "Aviso de Privacidad" vigente, por lo cual manifiesta estar de acuerdo con el tratamiento que el Acreditante da y dará a sus datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y reconoce que dicho "Aviso de Privacidad" podrá cambiar de tiempo en tiempo por lo que deberá consultarlo periódicamente en el siguiente enlace "<https://www.creze.com/politicas-de-privacidad/>".-----

(ñ) A la fecha de suscripción de este Contrato, el Inmueble dado en garantía se encuentra libre de cualquier limitación en su dominio y/o posesión, obligándose a recabar autorización de forma previa y por escrito del Acreditante, para cualquier modificación o limitante en su dominio y/o posesión.-----

II.- Declara el Obligado Solidario, es decir las señoras **MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA** y **DAMARIS GUZMÁN DUARTE**, que:-----

(a) Son personas físicas con plena capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Crédito, así como para avalar los Pagarés y asumir las obligaciones que se establecen en los Documentos del Crédito.-----

(b) Señalan como su domicilio, para los efectos relacionados con el Contrato de Crédito:-----
De la señora **MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA**, el ubicado en Calle Veinte número mil trescientos cuatro, Colonia Villa Juárez, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil noventa, mismo que declara bajo protesta de decir verdad que es actual y cierto.-----

De la señora **DAMARIS GUZMÁN DUARTE**, el ubicado en Calle Kennedy número mil ochocientos once "A", Ranchería Juárez, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil sesenta y cuatro, mismo que declara bajo protesta de decir verdad que es actual y cierto.-----

(c) Su Registro Federal de Contribuyentes es:-----

De la señora **MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA**: "**HEHM761116MS5**".-----

De la señora **DAMARIS GUZMÁN DUARTE**: "**GUDD720520N39**".-----

(d) En caso de ser necesario cuenta con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones que, en términos del Contrato de Crédito, quedarán a su cargo, mismos que provienen y provendrán de fuentes lícitas.-----

(e) Previo a la firma de este instrumento, el Acreditante puso a su disposición y le explicó de manera expresa e inequívoca el contenido y alcance de su "Aviso de Privacidad" vigente, por lo cual manifiesta estar de acuerdo con el tratamiento que el Acreditante da y dará a sus datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y



reconoce que dicho "Aviso de Privacidad" podrá cambiar de tiempo en tiempo por lo que deberá consultarlo periódicamente en el siguiente enlace "<https://www.creze.com/politicas-de-privacidad/>".-----

III. Declara el Deudor Hipotecario, por su propio derecho, que:-----

(a) Es una persona física con plena capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Crédito. -----

(b) Su domicilio se ubica en Calle Kennedy número mil ochocientos once "A", Ranchería Juárez, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil sesenta y cuatro, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que es actual y cierto. -----

(c) Su Registro Federal de Contribuyentes el número "GUDD720520N39".-----

(d) El Inmueble no reporta ningún gravamen, embargo o limitación de dominio, no se encuentra sujeto a juicio o procedimiento administrativo o judicial en México o en el extranjero, y sobre él no aparece decreto alguno que establezca prohibiciones, destinos, o reservas, lo que se acredita con el certificado de libertad de gravámenes correspondiente, el cual ha quedado agregado al apéndice de este instrumento. -----

(e) Es su voluntad celebrar este Contrato a efecto de constituir una hipoteca en primer lugar y grado de prelación sobre el Inmueble en favor del Acreditante, con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado ha contraído conforme al Contrato de Crédito.-----

(f) Tiene plena capacidad legal para celebrar y cumplir con las obligaciones que contrae con motivo del presente Contrato de Crédito y está conforme con los términos del mismo, por lo que se compromete expresamente a cumplir con las obligaciones que como tales, derivan de este Contrato de Crédito, asimismo, se obliga a mantener el valor del Inmueble de tal forma que sea suficiente para cubrir las obligaciones del Contrato de Crédito y los demás accesorios, inclusive los gastos y honorarios. -----

(g) El otorgamiento del presente instrumento no contraviene, ni resulta en incumplimiento de: (i) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) aplicables en su caso; o, (ii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza, respecto del cual sea parte. -----

(h) Las obligaciones que asume conforme al presente instrumento constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos. -----

La suscripción, entrega y cumplimiento por su parte de este Contrato de Crédito, no violan la ley o restricción contractual alguna que lo obligue o afecte. -----

(i) A la fecha de este Contrato, el Inmueble no es objeto de invasión, ocupación o despojo. -----

(j) En el supuesto de que la posesión del Inmueble sea otorgada a un tercero mediante cualquier figura legalmente reconocida, será responsable de vigilar y supervisar que dicho tercero y las actividades que se realicen en el Inmueble, estén al margen de cualquier acto ilícito, específicamente aquellos a que se refieren la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, y para el caso de que tenga evidencia de la comisión de cualquier delito, lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, reconociendo desde este momento que el Acreditante no está en posibilidad de conocer de dichos actos, toda vez que no es ni será parte de los instrumentos mediante los cuales se otorgue la citada posesión a un tercero. -----

(k) En relación con el inciso anterior, el Deudor Hipotecario se obliga a no recibir rentas anticipadas sin la previa autorización por escrito del Acreditante.-----

(l) Previo a la firma de este instrumento, el Acreditante puso a su disposición y le explicó de manera expresa e inequívoca el contenido y alcance de su "Aviso de Privacidad" vigente, por lo cual manifiesta estar de acuerdo con el tratamiento que el Acreditante da y dará a sus datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y reconoce que dicho "Aviso de Privacidad" podrá cambiar de tiempo en tiempo por lo que deberá consultarlo periódicamente en el siguiente enlace "<https://www.creze.com/politicas-de-privacidad/>".-----

IV. El Acreditante declara, por conducto de su representante legal, que: -----

(a) Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada debidamente constituida al amparo de las leyes mexicanas mediante: i).- la



escritura número ciento seis mil quinientos noventa y ocho, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número "407415-1", el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y ii).- la escritura número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la Notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número "407415-1", el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la cual se acordó, entre otros, adoptar la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para quedar como "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato. -----

(b) Su existencia y subsistencia legal, así como la personalidad con la que comparece su apoderado legal han quedado acreditados con los documentos que yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, mismos que relaciono en el capítulo de personalidad de este instrumento; manifestando el compareciente que los poderes y facultades con los que comparece no le han sido revocados, modificados o restringidos en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. -----

(c) Señala como su domicilio el ubicado en Calle Bahía de Santa Bárbara número ciento cuarenta y cinco, Piso "PB", Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y su Registro Federal de Contribuyentes es el "PSC091014U80". -----

(d) El otorgamiento del presente instrumento no contraviene ni resulta en incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) aplicable a su representada; o, (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza, respecto del cual sea parte. -----

(e) Para su constitución y operación como sociedad financiera de objeto múltiple no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que en términos del artículo 87-J (ochenta y siete guion J) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito está sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por los artículos 56 (cincuenta y seis) y 95 Bis (noventa y cinco Bis) de la citada ley en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como a la supervisión y regulación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

(f) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Crédito en su nombre y representación, y tales facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato de Crédito. -----

(g) Con base en las anteriores declaraciones del Acreditado, el Obligado Solidario y el Garante Hipotecario, así como los documentos proporcionados por los mismos, y sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, está dispuesto a otorgar al Acreditado el Crédito que le ha solicitado conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Crédito. -----

(h) Los fondos que se entregarán al Acreditado a través del presente Contrato de Crédito, provienen de fuentes lícitas y que, por lo mismo, manifiesta estar de acuerdo en que el Acreditado, el Obligado Solidario y el Garante Hipotecario proporcionen la información que sea requerida en términos de lo dispuesto por la



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. De igual forma manifiesta su conformidad con entregar cualquiera otra información que al efecto sea solicitada por cualquier autoridad mexicana, local o federal que tenga relación con el presente acuerdo de voluntades. (i) Su aviso de privacidad se encuentra disponible al público en general en el siguiente enlace <https://www.creze.com/politicas-de-privacidad/>.

En virtud de las declaraciones anteriores, las Partes convienen en otorgar las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

----- DEL CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE -----

----- CON INTERÉS, GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGADO SOLIDARIO -----

PRIMERA. Definiciones. Los términos definidos a continuación tendrán en el presente Contrato los significados atribuidos a dichos términos en esta Cláusula, los cuales serán aplicables tanto a la forma singular como plural de dichos términos:-----

Autoridad Gubernamental: significa cualquier cuerpo o ente gubernamental o regulatorio, así como cualquier subdivisión política del mismo, de cualquier país, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier agencia o departamento de los mismos, cualquier corte arbitral (pública o privada) de cualquier jurisdicción en la cual una Persona mantenga operaciones. -----

Acreditante: significa la sociedad denominada "**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**-----

Acreditado: "**GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

Hipoteca sobre el Inmueble: significa la hipoteca, que en virtud del Contrato de Crédito el Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario, constituirá en **PRIMER LUGAR Y GRADO** sobre el Inmueble a favor del Acreditante, a efecto de garantizar las obligaciones del Acreditado con respecto al Crédito otorgado al amparo del presente Contrato de Crédito.-----

Causas de Vencimiento Anticipado: tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. -----

Contrato: tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato de Crédito.-----

Contrato Importante: significa el o los contratos en los que el Acreditado y el Obligado Solidario sean parte y que impliquen obligaciones para cualquier de éstos por un monto superior a \$100,000.00 (Cien Mil Pesos, Moneda Nacional).-----

CAT: significa el costo anual total del financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito conforme a las disposiciones emitidas por el Banco de México y que en este Contrato de Crédito es de **53.30% (cincuenta y tres punto treinta por ciento)**.-----

Crédito: significa la suma de dinero que el Acreditante pone a disposición del Acreditado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Crédito.-----

Cuenta del Acreditado: significa la cuenta que tiene en "**BANCO REGIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, con CLABE interbancaria "**058150639459500152**", a nombre de "**GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con número de cuenta "**063945950015**".-----

Cuenta del Acreditante: significa la cuenta del Acreditante relacionada en la Cláusula Séptima de este Contrato de Crédito.-----

Inmueble: significa **EL LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS ALTAS ETAPA II", EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.** -----

Deuda: significa, respecto de cualquier Persona (i) todas las obligaciones derivadas de dinero tomado en



crédito y/o crédito, (ii) todas las obligaciones documentadas en bonos, pagarés o instrumentos similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y (iii) toda la deuda de terceros respecto de la cual dicha Persona otorgue garantía, fianza, hipoteca, aval o asuma obligación solidaria. —
Deudor Hipotecario: **DAMARIS GUZMÁN DUARTE**, quien constituirá garantía hipotecaria sobre el Inmueble de su propiedad que ha quedado previamente descrito, igualmente para garantizar el monto del Crédito y demás accesorios legales. -----

Día Hábil: significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el que las instituciones de crédito mexicanas deban estar abiertas al público para realizar operaciones, conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV, sin considerar para tales efectos a las sucursales de autoservicio.
Disposición: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato de Crédito. -----

Documentos del Crédito: significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Pagaré, cualquier otro título de crédito que consigne una obligación de pago a cargo del Acreditado y/u Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario a favor del Acreditante y, en general, cualquier otro instrumento, documento o título relacionado con el Crédito. -----

Efecto Sustancial Adverso: significa un efecto adverso negativo sobre (i) la condición financiera, negocios, operaciones, bienes, prospectos o activos del Acreditado, (ii) la capacidad del Acreditado para cumplir puntualmente con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Crédito y los demás Documentos del Crédito, (iii) la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier parte o de la totalidad de este Contrato de Crédito o de los demás Documentos del Crédito, o (iv) los derechos y recursos del Acreditante derivados de este Contrato de Crédito o de los demás Documentos del Acreditante. -----

Fecha de Disposición: significa la fecha en que se lleve a cabo cada Disposición del Crédito. -----

Fecha de Vencimiento: significa cada una de las fechas de vencimiento de tracto sucesivo conforme a la Tabla de Amortización que quedó agregada al apéndice de esta escritura con la letra "**D**". -----

México: significa los Estados Unidos Mexicanos. -----

Obligado Solidario: **MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA y DAMARIS GUZMÁN DUARTE**, quienes responderán con todos sus bienes por el monto del Crédito -----

Pagaré: significan los pagarés que suscriban el Acreditado y el Obligado Solidario a la orden del Acreditante en la Fecha de Disposición documentando la obligación de pagar al Acreditante la suma principal de dicha Disposición y los intereses causados por la misma, copia de los cuales se agrega con la letra "**E**" al apéndice de esta escritura. -----

Persona: significa cualquier persona física o entidad, incluyendo una sociedad, compañía, asociación, fideicomiso, asociación en participación, sindicato u otra asociación similar o cualquier Autoridad Gubernamental. -----

Pena Convencional: significa la cantidad que el Acreditado pagará en caso de que incumpla con el pago en tiempo y forma del Crédito de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Crédito. -----

Pesos: significa la moneda de curso legal en México. -----

Primera Disposición: significa la disposición inicial que realiza el Acreditado al momento de la firma del Contrato conforme a la Cláusula Tercera, apartado (a). -----

Saldo Global: significa la cantidad que el Acreditante pone a disposición del Acreditado y de la cual este último dispone efectivamente -----

Solicitud de Disposición: tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato. -----

Tasa de Interés Moratorio: significa el porcentaje fijo de **5% (CINCO POR CIENTO)** aplicado sobre las cantidades vencidas y no pagadas oportunamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en este Contrato. -----



Tasa de Interés Ordinario: significa una tasa de interés anual equivalente al **22% (veintidós por ciento)** sobre saldos globales. -----

SEGUNDA. Crédito y Destino del Crédito. -----

(a) Crédito. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato de Crédito, el Acreditante conviene en otorgar un crédito en cuenta corriente en favor del Acreditado. En consecuencia, el Acreditante pone a disposición del Acreditado una suma de dinero hasta por la cantidad de **\$2,250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)** (en adelante el "Límite de Crédito" y/o el "Crédito"), del cual dispondrá el Acreditado en los términos que se establecen en la Cláusula Tercera siguiente, quedando obligado el Acreditado a restituir al Acreditante las sumas que disponga, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que más adelante se estipulen. -----

(b) El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos y bajo las condiciones del presente Contrato de Crédito, más los correspondientes intereses, comisiones, gastos y demás conceptos originados con motivo del otorgamiento del Crédito. Las Partes aceptan que dentro del Crédito no se encuentran comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás conceptos que se generen en relación con el otorgamiento del Crédito. -----

(c) El Crédito se otorga bajo la modalidad cuenta corriente, el Acreditado y el Acreditante convienen en que, únicamente el Acreditante estará facultado para restringir el Límite de Crédito o el plazo de las Disposiciones, así como para denunciar el presente Contrato en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito que el Acreditante entregue al Acreditado. La facultad del Acreditante para restringir o denunciar el Contrato será válida a partir del día siguiente de la fecha de celebración del Contrato y podrá ejercerse en cualquier tiempo. -----

En caso que el presente Contrato sea denunciado en términos del presente párrafo, el Crédito denunciado se extinguirá en la parte que no hubiere dispuesto el Acreditado hasta el momento de la notificación que realice el Acreditante, en el entendido que el Acreditado continuará obligado a pagar las cantidades dispuestas y no pagadas del Crédito, con sus respectivos intereses, así como las correspondientes comisiones, gastos y demás conceptos originados con motivo del otorgamiento del Crédito y de las Disposiciones que se realicen. -----

(d) Destino del Crédito. El Acreditado se obliga a utilizar el Crédito única y exclusivamente para capital de trabajo (en adelante el "Destino del Crédito") tal y como se detalla en el documento que se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "**F**". Se entiende que el Acreditante otorga al Acreditado el Crédito, única y exclusivamente, con la finalidad de que este realice el Destino del Crédito. De lo anterior se desprende que la obligación del el Acreditante de cumplir con el Destino del Crédito constituye un motivo determinante de la voluntad del Acreditante para la celebración de este Contrato. En ese sentido, el Acreditado se obliga a utilizar la Disposición efectuada en términos del presente Contrato conforme al Destino del Crédito. -----

(e) El Acreditado expone que el Acreditante, previo a la celebración del Contrato, hizo de su conocimiento el CAT. El porcentaje del CAT se obtuvo conforme a la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo establecidos en las disposiciones aplicables. -----

TERCERA. Forma de Disposición del Crédito. El Acreditado podrá hacer uso del Crédito, mediante una o varias Disposiciones de acuerdo con lo establecido más adelante. Las Disposiciones deberán realizarse dentro de un plazo máximo de **24 (veinticuatro)** meses a partir de la fecha de firma del presente Contrato. El plazo de pago de cada una de las Disposiciones será de **36 (treinta y seis)** meses contados desde la fecha en que tenga verificativo la Disposición que corresponda. -----

A. Disposición Inicial. El Acreditado manifiesta que en la fecha de celebración del presente Contrato realizará una Disposición Inicial de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula. La Disposición inicial será por un monto de **\$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**. Dicho monto será puesto a disposición del Acreditado



en fondos inmediatamente disponibles en la Cuenta del Acreditado, sin que su falta de cobro por parte del Acreditado implique modificación alguna a la Fecha de Disposición. Se agrega la Tabla de Amortización correspondiente a la Primer Disposición con la letra "D" al apéndice de esta escritura. El Acreditado se obliga a pagar una comisión por estructuración el equivalente al 5% (cinco por ciento), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("I.V.A.") por la Disposición Inicial, la cual podrá ser descontada del total del Crédito. -----

B. Mecanismo de Disposición. El mecanismo para las sucesivas disposiciones, distintas a la Disposición Inicial se sujetará al siguiente procedimiento: -----

(a) Requisitos para las Disposiciones. El Acreditado podrá realizar una o más disposiciones hasta el Límite de Crédito, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: -----

- i. Que los hechos y circunstancias objeto de las declaraciones del presente Contrato realizadas por el Acreditado, así como por el Obligado Solidario, continúen sin cambio alguno a la fecha de la Disposición;
- ii. Que no se haya actualizado alguna Causa de Vencimiento Anticipado, de acuerdo con la cláusula Décima Segunda del presente Contrato, o algún evento que con el transcurso del tiempo pueda constituir alguna Causa de Vencimiento Anticipado; -----
- iii. Que se tenga la Información Financiera actualizada al mes inmediato anterior al que se requiera efectuar la Disposición; -----
- iv. Que no haya concurrido algún hecho que, a juicio del Acreditante, constituya un cambio en las Condiciones Originales del Crédito; -----
- v. Que las cantidades dispuestas no excedan el Límite de Crédito; y -----
- vi. Que el presente instrumento se encuentre debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda.

(b) Solicitud de Disposición: En caso de que el Acreditado ejerza la opción de realizar una Disposición, este deberá dar aviso de su Solicitud de Disposición al Acreditante, mediante correo electrónico que deberá enviar a la siguiente dirección de correo electrónico: "revolvencia@creze.com". -----

La Solicitud de Disposición deberá contener como mínimo la siguiente información: i. nombre o denominación del solicitante, ii. monto de la Disposición requerida, iii. señalamiento de las Disposiciones previamente realizadas por el Acreditado, iv. señalamiento del destino que pretende darse a la Disposición, y v. manifestación respecto a la subsistencia del Acreditado, así como el Obligado Solidario de los hechos y circunstancias objeto de las declaraciones del presente Contrato. -----

(c) Respuesta a Solicitud de Disposición. Una vez que el Acreditado envíe la Solicitud de Disposición, el Acreditante emitirá respuesta en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Disposición por parte del Acreditado. La respuesta a la Solicitud de Disposición se realizará mediante correo electrónico que se remitirá a la dirección proporcionada por el Acreditado en términos del presente Contrato. Las Partes expresamente acuerdan que en caso de que el Acreditado no reciba respuesta y/o contestación alguna por parte de Acreditado dentro del plazo señalado en el presente párrafo, se considerará negada la Solicitud de Disposición. -----

En caso de aceptación por parte del Acreditante a la Solicitud de Disposición, la respuesta establecerá, cuando menos, lo siguiente: i. todos los documentos originales que requiera el Acreditante para aprobar la Disposición solicitada por el Acreditado, y ii. la o las personas que deberán participar en la Junta de Disposición.- En caso de que el Acreditado requiera cancelar la Solicitud de Disposición antes de que el Acreditante emita la Aprobación de Disposición, deberá informarlo mediante escrito que deberá presentar en el domicilio del Acreditante en un horario de atención de 9:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, de lunes a viernes, en adición, deberá pagar al Acreditante los costos y gastos administrativos que se generen con motivo de la cancelación. -----

(d) Aprobación de Disposición. Una vez proporcionada la información solicitada en la respuesta a la Solicitud de Disposición, el Acreditante contará con 5 (cinco) días hábiles para de forma discrecional aprobar o rechazar la Disposición solicitada (en adelante la "Aprobación de Disposición"). La Aprobación



de Disposición se notificará al Acreditado a través de correo electrónico en la dirección señalada en el presente Contrato. -----

La Aprobación de Disposición contendrá, por lo menos, lo siguiente: i. el monto total aprobado por el Acreditante respecto de la Solicitud de Disposición, ii. la fecha y hora en la que el Acreditado deberá acudir al domicilio del Acreditante para documentar la Disposición (en adelante la "Junta de Disposición"), y iii. la o las personas que deberán acudir a la Junta de Disposición. -----

El Acreditado no podrá solicitar la cancelación de la Disposición con posterioridad a que el Acreditante emita la Aprobación de Disposición, una vez emitida la Aprobación de Disposición el Acreditado se encuentra obligado a acudir a la Junta de Disposición por lo que, en caso de inasistencia del Acreditado, el Acreditante tendrá por cancelada la Solicitud de Disposición. -----

El día y hora señalado por el Acreditante en la Aprobación de Disposición, el Acreditado, así como las personas que en su caso deban acudir a la Junta de Disposición, suscribirán todos aquellos documentos que a juicio del Acreditante resulten necesarios para documentar la Disposición, entre los que se encuentran de manera enunciativa, los siguientes: i. la tabla de amortización correspondiente a la Disposición, en la que se determinarán la cantidad de capital, interés, comisiones, gastos y demás conceptos que se generen en términos del presente Contrato, ii. el pagaré o pagarés que a satisfacción del Acreditante deberán suscribir, firmar y entregar el Acreditado, así como el Obligado Solidario a la orden del Acreditante, correspondiente al monto de la Disposición y los intereses causados por la misma, en forma substancialmente igual a la del Anexo agregado con la referida letra "D", y iii. la confirmación relativa a la realización de la Disposición en la Cuenta del Acreditado. -----

(e) Ejecución de la Disposición. El día en que tenga verificativo la Junta de Disposición, el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado el importe de la Disposición en fondos inmediatamente disponibles en la Cuenta del Acreditado, sin que su falta de cobro por parte del Acreditado implique modificación alguna a la Fecha de Disposición. Para todos los efectos aplicables, las Partes acuerdan que la Fecha de Disposición corresponderá al día en que el Acreditante realice el depósito y/o transferencia electrónica en la Cuenta del Acreditado. -----

(f) Destino de la Disposición. El Acreditado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la Fecha de Disposición, se obliga a comprobar a satisfacción del Acreditante que la Disposición se utilizó de conformidad con el Destino del Crédito. -----

El Acreditado podrá volver a disponer de cualquier cantidad que hubiere dispuesto y pagado al Acreditante; siempre y cuando el monto total de las disposiciones no exceda del monto del Crédito establecido en la Cláusula Segunda y medie aceptación expresa y por escrito del Acreditante. -----

(g) Comisión por Estructuración. El Acreditado se obliga a pagar una comisión por estructuración equivalente al 5% (cinco por ciento), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("I.V.A.") por cada disposición que realice, la cual podrá ser descontada o deducida del importe que, con motivo de la Disposición, el Acreditante abonará a la cuenta del Acreditado. -----

CUARTA. Intereses. (a) Intereses ordinarios. El Saldo Global del Crédito generará un interés ordinario a una tasa del 22% (veintidós por ciento) anual, a partir de la Fecha de Disposición y hasta la fecha del pago total del Crédito y cualquier otra cantidad que se adeude conforme al presente Contrato de Crédito. En el entendido de que siempre y cuando exista un Saldo Global del Crédito a cargo del Acreditado, el Crédito seguirá generando intereses ordinarios hasta su total liquidación. Esta tasa se calculará multiplicando el Saldo Global del Crédito por la Tasa de Interés Ordinario. Los intereses conforme a este Contrato de Crédito serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. -----

(b) Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago de cualquier cantidad (o parte de la misma) pagadera conforme al presente Contrato de Crédito, dicha cantidad devengará intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo, la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa igual a la Tasa de Interés Moratorio. -----



QUINTA. Pena Convencional. En caso de que el Acreditado incumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Crédito, el Acreditante podrá exigir el pago de una pena convencional equivalente a \$1,125,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

SEXTA. Plazo del Crédito: pagos anticipados: amortización del Crédito. (a) Plazo del Crédito. El presente Contrato de Crédito tendrá una vigencia de 60 (sesenta) meses contados a partir de la Fecha de Disposición. Período mediante el cual, el Acreditado realizará 36 (treinta y seis) pagos consecutivos e ininterrumpidos, cada uno de conformidad con la tabla de amortización de cada Disposición que realice conforme a la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito. -----

(b) Pagos anticipados. En caso de que el Acreditado pretenda realizar pagos anticipados, este último podrá realizarlos i) una vez transcurridos doce meses desde la fecha de firma del presente Contrato de Crédito, libres de comisión o penalidad alguna o ii) desde el inicio de la vigencia del presente Contrato de Crédito con una comisión del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre la cantidad a pagar; en todo caso y para efectos de lo anterior deberá atender el siguiente procedimiento: -----

i. Deberá comunicarse vía correo electrónico con el Acreditante a través de la dirección "contacto@creze.com". Deberá enviar un aviso de pago anticipado, en la que instruirá (i) qué cantidad pagará, (ii) qué día realizará dicha operación y (iii) la forma en que realizará el pago. -----

ii. El Acreditante contestará dicho aviso en un periodo de 3 (tres) días hábiles, en la que establecerá la referencia que se deberá usar y la fecha de pago. -----

iii. Llegada la fecha de pago, el Acreditado deberá enviar un comprobante que ampare la operación, misma que se verá reflejada en el estado de cuenta siguiente. -----

El Acreditado autoriza expresamente que, en caso de que realice un pago anticipado sin comunicación o instrucción de acuerdo con lo anteriormente establecido, se seguirán las siguientes reglas: -----

i. El pago se aplicará de acuerdo con el Contrato de Crédito y seguirá el orden de prelación de pagos establecido en la Cláusula Séptima. -----

ii. En caso de existir algún remanente que aplicar, y este sea igual o menor al 5% (cinco por ciento) del Saldo Global del Crédito, este se tomará como un depósito que se aplicará a la siguiente mensualidad correspondiente, conforme a la Tabla de Amortización que quedó agregada al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

iii. En caso de que el remanente sea mayor al 5% (cinco por ciento) del saldo global del crédito, dicha cantidad se capitalizará, por lo que el crédito se reestructurará, manteniendo fijas las mensualidades, pero acortando el plazo del Contrato de Crédito. -----

SÉPTIMA. Lugar y forma de pago. (a) Todos los pagos que el Acreditado deba hacer conforme a este Contrato de Crédito se harán sin compensación alguna, en los términos convenidos en el presente Contrato de Crédito, en la fecha en que se deba hacer dicho pago, sin necesidad de previo requerimiento y a satisfacción del Acreditante, mediante abono en "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con CLABE interbancaria "012180001147369582", a nombre de "BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FID 4353", con número de cuenta "0114736958". -----

(b) Todos los pagos que el Acreditante reciba bajo este Contrato de Crédito serán aplicados hasta donde alcance a los conceptos señalados a continuación, en el orden de preferencia que se indica: (i) a los honorarios, gastos y demás conceptos distintos de los siguientes que se encuentren vencidos y que se adeuden al Acreditante conforme a este Contrato de Crédito; (ii) en su caso, al pago de intereses moratorios devengados bajo el presente Contrato de Crédito; (iii) al pago de intereses ordinarios devengados bajo el presente Contrato de Crédito; (iv) al pago de la suma principal del Saldo Global del Crédito; y (v) a aquellas otras cantidades adeudadas conforme al presente Contrato de Crédito. -----

(c) Si cualquier pago que se deba hacer conforme al presente Contrato de Crédito corresponde a un día



que no sea un Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que, si dicho Día Hábil inmediato siguiente corresponde al mes siguiente del que debe hacerse el pago, el Acreditado deberá realizar el pago el Día Hábil inmediato anterior. -----

(d) En los casos en que el Acreditado haya solicitado la domiciliación de los pagos que deba hacer conforme a este Contrato de Crédito se obliga a tener los fondos inmediatamente disponibles para que el Acreditante a través de una institución de crédito pueda realizar el retiro de los mismos. La autorización de domiciliación de los pagos al amparo del presente Contrato de Crédito no constituye el pago de las obligaciones al amparo del mismo, en todo momento el Acreditado será responsable de la suficiencia de fondos en la cuenta que haya designado y la falta de retiro de los mismo por parte del Acreditante o la institución de crédito no exime del pago que el Acreditado deba realizar. -----

(e) Las obligaciones del Acreditado conforme a esta Cláusula subsistirán a todas las demás obligaciones del Acreditado conforme al presente Contrato de Crédito y los Pagarés suscritos. -----

OCTAVA. Seguro. El Acreditado se obliga a contratar el seguro de vida con la compañía aseguradora de su preferencia, pudiendo optar por cualquiera de las compañías aseguradoras sugeridas por el Acreditante, en cuyas pólizas se designe al Acreditante como beneficiario preferente y, en primer lugar, lo cual deberá acreditar el Acreditado a la firma de este Contrato de Crédito, en todo caso las pólizas deberán tener vigencia multianual igual al plazo del presente Contrato de Crédito. -----

Las coberturas y condiciones requeridas para cada uno de los seguros se detallan en el documento que se agrega con la letra "**G**" al apéndice de esta escritura. -----

Cada uno de los Seguros deberá mantenerse vigente hasta en tanto no se dé por terminado este Contrato de Crédito. Los Seguros podrán contratarse con la Compañía Aseguradora sugerida por el Acreditante al Acreditado cuando se cuente con el consentimiento de esta para tales efectos, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Acreditado contratar el Seguro a través de un tercero independiente. -----

En caso de que el Seguro sea contratado directamente por el Acreditado este deberá mantenerse vigente por la duración del Contrato de Crédito bajo la entera responsabilidad del Acreditado, dando lugar a la terminación anticipada de acuerdo con el inciso (u) de la Cláusula Décima Segunda en caso de incumplimiento. -----

En caso de que el Acreditado no haya presentado la póliza de Seguro correspondiente dos días antes de la firma del presente Contrato de Crédito, autoriza al Acreditante a contratar en su nombre el Seguro y el Acreditado se obliga a pagar en forma mensual el importe correspondiente al Seguro que se indica en la Tabla de Amortización, en caso de que no sea cubierto el importe total o parcial en el siguiente periodo, el Acreditante no tendrá obligación de continuar pagando el Seguro y las cantidades adeudadas generaran intereses moratorios en términos de las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato de Crédito. -----

De manera particular deberán observarse las siguientes reglas respecto del Seguro: -----

(a) La póliza debe amparar el pago al Acreditante de cualquier saldo global del Crédito, para el caso de fallecimiento del Acreditado, en el entendido de que no comprenderá el pago de saldos vencidos existentes al momento de dicho fallecimiento. -----

(b) Una vez que la Compañía Aseguradora haya pagado al Acreditante cualquier Saldo Global del Crédito y cualquier diferencia que exista a favor del Acreditante, este hará entrega del finiquito del Crédito. -----

En caso de que el reclamo del seguro de vida proceda ante la Compañía Aseguradora, y una vez que el Acreditante haya recibido el pago del Crédito, el Acreditante hará entrega al Acreditado y/o el Obligado Solidario las cantidades remanentes, en caso de existir. -----

(c) Cualquier deducible aplicable conforme a los Seguros, será a cargo del Acreditado y su Obligado Solidario. -----

(d) Si la Compañía Aseguradora se niega parcial o totalmente a pagar cualquier suma de dinero al verificarse cualquier siniestro conforme a las condiciones generales del Seguro, el Acreditado y el Obligado Solidario, deberán continuar cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones derivadas de este



Contrato de Crédito, aplicando intereses moratorios para cualquier cantidad adeudada que no sea pagada en la fecha debida y hasta el pago total conforme a la Tabla de Amortización. -----

En caso de que el Acreditado haya optado por contratar el Seguro con alguna de las compañías de seguros recomendadas por el Acreditante, al momento de la firma del presente Contrato de Crédito la Compañía Aseguradora será la responsable de entregar las condiciones generales del seguro, con independencia de que estas se encuentren publicadas en la página web de la Compañía Aseguradora para su consulta. Al efecto, entregará una carta promesa en la que se establecerá la entrega de la certificación de la póliza. --

El Acreditado reconoce que el Acreditante no es responsable de las obligaciones a cargo de la Compañía Aseguradora -----

No habrá devolución de montos de primas no devengadas entregadas por la Compañía Aseguradora al Acreditado cuando este haya optado por contratar los Seguros a través del Acreditante. -----

El Acreditado está de acuerdo en que, si este incurre en mora en el pago de las mensualidades convenidas y/o cualquier otra obligación de pago pactado en este Contrato de Crédito, el Acreditante podrá cancelar cualquiera de dichos Seguros sin responsabilidad alguna y sin previa notificación al Acreditado, conviniendo que cualesquiera de las primas no devengadas por riesgos no afectados serán entregadas directamente por la Compañía Aseguradora al Acreditante. -----

En caso de que el Acreditado contrate por su cuenta cualquiera de los Seguros, se obliga a mantener vigentes las pólizas correspondientes mientras exista cualquier Saldo Global del Crédito, debiendo exhibirlas a satisfacción del Acreditante y, renovarlas a satisfacción del Acreditante entregando constancia de ello por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a su vencimiento, dando lugar, en caso de incumplimiento dando lugar a la terminación anticipada de acuerdo al inciso (u) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. -----

El Acreditado notificará al Acreditante, a más tardar el mismo día en que surta efectos cualquier terminación de cualquiera de los Seguros contratados por su cuenta, a fin de que las Partes acuerden la contratación de dicho Seguro con la Compañía Aseguradora sustituta, cumpliendo en todo caso con los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Crédito. -----

NOVENA. Obligaciones del Acreditado, el Obligado Solidario y Deudor Hipotecario. Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato de Crédito, a menos que el Acreditante consienta previamente y por escrito en sentido contrario, deberá sujetarse a lo siguiente: -----

i. No podrá incurrir o asumir, ni permitir la existencia de Deuda adicional del Acreditado, así como el Obligado Solidario con terceros, excepto por la Deuda derivada de este Contrato de Crédito, el Pagaré y cualquiera de los Documentos del Crédito. -----

ii. No podrá (i) Crear, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier gravamen o garantía, u opciones a favor de o cualquier reclamación de cualquier persona en relación con sus bienes o patrimonio (o cualquier parte de los mismos), ni (ii) vender, transmitir, gravar, pignorar, entregar, transmitir en fideicomiso, usufructuar o disponer de cualquier manera de sus bienes o patrimonio (o cualquier parte de los mismos).

iii. No podrá vender, transmitir, ceder, gravar, entregar, afectar en fideicomiso, disminuir, menoscabar, afectar o disponer en cualquier forma el Inmueble o cualquier derecho en relación con el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante; -----

v. Deberá conservar y mantener el Inmueble en condiciones óptimas de uso, y realizar, a su costo, o requerir a los arrendatarios de los mismos, según sea el caso, todas las reparaciones y proporcionar mantenimiento al Inmueble para que estos se encuentren en todo momento en condiciones óptimas de uso; -----

vi. Deberá pagar todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, imposiciones, derechos, servicios, derechos y cualesquier otras cargas de cualquier naturaleza que sean determinadas, cobradas o impuestas sobre o en relación con el Inmueble. En especial los adeudos que, en su caso presente el Inmueble por concepto de impuesto predial y derechos por suministro de agua, los cuales deberán quedar cubiertos en



un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, posteriores a la firma del presente Contrato. -----

vii. En caso de expropiación, ocupación o de cualquier otro acto de autoridad que afecte el Inmueble o una parte del Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario deberá aplicar en favor del Acreditante el monto completo de las indemnizaciones que reciba en virtud de dichos eventos para garantizar el puntual y oportuno cumplimiento de las obligaciones al amparo del Contrato; -----

viii. Entregar las pólizas vigentes de los seguros conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. -----

DÉCIMA. Buró de Crédito. El Acreditado, el Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario autorizan al Acreditante para que solicite y obtenga en cualquier momento y de cualquier Sociedad de Información Crediticia (en adelante el "Buró de Crédito"), la información sobre su historial crediticio, respecto de las operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que lo integran. Por lo tanto y, toda vez que el Acreditado, ha leído y comprendido la naturaleza y alcance del Buró de Crédito y de la información contenida en su base de datos, cualquier incumplimiento del Acreditado a las obligaciones de pago que a su cargo establece el Contrato de Crédito, será registrado por el Acreditante, en el Buró de Crédito con claves de observación establecidas en el reporte de crédito respectivo, las cuales podrán afectar el historial crediticio del Acreditado. -----

DÉCIMA PRIMERA. Estados de Cuenta y Atención a Usuarios. Respecto de los movimientos, transacciones y saldos que sean relativos al Crédito, para su envío, recepción y consulta el Acreditado deberá hablar a los teléfonos y/o enviar un correo electrónico a la dirección de correo electrónico del Acreditante, mismos que se establecen en el presente instrumento y, previa acreditación de interés jurídico, el Acreditante proporcionará dicha información por correo electrónico o por teléfono. Adicionalmente, el Acreditado otorga su consentimiento para que el medio de envío de los estados de cuenta sea vía correo electrónico que señaló, previa solicitud del mismo a la dirección de correo electrónico "caguilar@creze.com". En el entendido que el Acreditante deberá enviar un estado de cuenta en una periodicidad no mayor a seis meses. -----

DÉCIMA SEGUNDA. Causas de Vencimiento Anticipado. Las Partes convienen en que el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato de Crédito. En dado caso, el Saldo Global del Crédito, los intereses devengados no pagados, los intereses moratorios devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas en los términos de este Contrato de Crédito, se vencerán y serán pagaderos de inmediato por el Acreditado y/o el Obligado Solidario, sin requisito de presentación, requerimiento, demanda, solicitud u otro aviso de cualquier naturaleza a cualquiera, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Si el Acreditado no efectúa, a su vencimiento, el pago exacto de cualquier cantidad de principal, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que conforme a este Contrato de Crédito deba ser pagada por su cuenta al Acreditante conforme a los Documentos del Crédito y/o conforme a cualesquier otro contrato de crédito que el Acreditado haya celebrado o celebre posteriormente con el Acreditante; o --
- (b) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado y/o el Obligado Solidario en relación con el presente Contrato de Crédito o cualquier información o documento que haya sido entregada al Acreditante en cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en el presente Contrato de Crédito, resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante al momento de haber sido hecha; o -----
- (c) Si el Acreditado y/o el Obligado Solidario no cumplen u observan cualquier otro término, obligación o convenio contenido en este Contrato de Crédito, o los Documentos del Crédito, que deban ser cumplidos u observados por su parte, respecto del cual no se haga referencia específica en esta Cláusula; o -----
- (d) Si el Acreditado y/o el Obligado Solidario inician cualquier procedimiento o acción (a) conforme a cualquier legislación, presente o futura, de cualquier país (ya sea en México o en el extranjero) relacionada con concurso mercantil, insolvencia, quiebra, reorganización o asistencia a deudores que tenga como objetivo solicitar su respectivo concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, disolución, liquidación o cualquier otra asistencia judicial respecto a cualquiera de ellos o sus Deudas, o (b) que busque el nombramiento de un síndico, conciliador, interventor, visitador, custodio, administrador,



conservador o cualquier funcionario similar respecto a todos o una parte substancial de sus activos o si el Acreditado y/o el Obligado Solidario efectúan una cesión general para el beneficio de sus acreedores; o --

(e) Si se inicia en contra del Acreditado y/o el Obligado Solidario conforme a cualquier ley presente o futura de México o de cualquier otro país que sea aplicable, cualquier procedimiento u otra acción que busque la emisión de una orden de embargo, ejecución o proceso similar contra todos o una parte sustancial de sus activos que resulte en una orden para tales efectos y que no sea desechada o dejada sin efectos dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se dicte dicha orden y que pudiera tener o tenga un Efecto Sustancial Adverso; o -----

(f) Si el Acreditado y/o el Obligado Solidario no son capaces de pagar de manera general sus respectivas Deudas a su vencimiento o si admiten por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento en forma general; o -----

(g) Si cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier persona confiscare, expropiare o asumiere la custodia o el control de todos o cualquier parte importante de los bienes o patrimonio y que pudiera tener o tenga un Efecto Sustancial Adverso, siempre y cuando lo anterior no sea causado por el Acreditante; o -

(h) Si cualquier persona, por cualquier causa, embargara todos o cualquier parte importante de los bienes y dicho embargo no se desechare, quedare sin efectos definitivamente o resolviere favorablemente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se hubiera realizado dicho embargo; o -----

(i) Si tiene lugar cualquier circunstancia, evento o condición sobre el negocio, operaciones, activos, condición (financiera u otra) o una porción sustancial del Acreditado y/o el Obligado Solidario, que tenga un Efecto Sustancial Adverso sobre: (a) la capacidad del Acreditado y/o el Obligado Solidario para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento del Crédito, (b) la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier disposición de cualquier Documento del Crédito, o (c) los derechos y recursos del Acreditante bajo cualquiera de los Documentos del Crédito; o -----

(j) Si cualquier tercero iniciare cualquier acción o procedimiento legal que pudiera tener o tenga un Efecto Sustancial Adverso respecto al presente Contrato de Crédito o cualquiera de los Documentos del Crédito y dicha acción o procedimiento no se desechare, quedare sin efectos definitivamente o se resolviere favorablemente al Acreditado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en que hubiere iniciado dicha acción o procedimiento; o -----

(k) Si cualquier tercero iniciare cualquier acción o procedimiento legal alegando contar con una opción o derecho de compra sobre el Inmueble y dicha acción o procedimiento no se desechare, quedare sin efectos definitivamente o se resolviere favorablemente al Acreditado dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha en que hubiere iniciado dicha acción o procedimiento; o -----

(l) Si el Acreditado utilizara cualquier parte de los recursos del Crédito para un fin distinto al autorizado conforme al Destino del Crédito previsto en este Contrato de Crédito; o -----

(m) Se dicte una sentencia o sentencias definitivas para el pago de cantidades de dinero que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Sustancial Adverso, por uno o más tribunales, tribunales administrativos u otros órganos que tengan jurisdicción sobre el Acreditado y/o el Obligado Solidario o; ---

(n) Si ocurre cualquier suceso que el Acreditante considere que cause o pueda causar un Efecto Sustancial Adverso en la situación del Acreditado y/o el Obligado Solidario que impida que cumplan con las actividades y obligaciones contempladas en este Contrato de Crédito, o cualquier Documento del Crédito; o -----

(ñ) Si el Acreditado y/o el Obligado Solidario llevan a cabo un incumplimiento o declaración de vencimiento anticipado de cualquier otra obligación que tengan a su cargo; o -----

(o) Si el Acreditado y/o el Obligado Solidario no mantiene vigente durante todo el plazo del Crédito los Seguros conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato. -----

(p) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado y/o el Obligado Solidario en relación con el presente Contrato de Crédito o cualquier información o documento que haya sido entregada al Acreditante en cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en el presente Contrato de Crédito,



resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante al momento de haber sido hecha; o -----

DÉCIMA TERCERA. Obligación solidaria. (a) El Obligado Solidario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1987 (mil novecientos ochenta y siete), 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, se constituye en obligado solidario del Acreditado y, en consecuencia, se obliga solidaria, ilimitada e incondicionalmente al cumplimiento y pago exacto y puntual de todas y cada una de las obligaciones que derivan al Acreditado del presente instrumento y de los demás Documentos del Crédito, incluyendo, sin limitar, el pago exacto y puntual de la suma principal, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.-----

(b) Asimismo, en caso de que el Obligado Solidario realice un pago por cuenta del Acreditado, se obliga a no repetir en contra del Acreditado, sino hasta que el Acreditante haya recibido todo cuanto se le adeudare conforme al Contrato de Crédito, los Pagarés y el resto de los Documentos del Crédito. -----

DÉCIMA CUARTA. (a) Constitución de Hipoteca. A efecto de garantizar el pago y cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del presente Contrato de Crédito, el Deudor Hipotecario por medio del presente instrumento constituye en favor del Acreditante, hipoteca incondicional e irrevocable en **PRIMER LUGAR Y GRADO** de prelación (en adelante la "Hipoteca"), sobre el Inmueble identificado como: **EL LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS ALTAS ETAPA II", EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA** (cuyas superficies, medidas y linderos y colindancias e indivisos, relacionadas en el Antecedente Uno del presente instrumento que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen). La Hipoteca se extiende sobre: (i) las acciones naturales del Inmueble, (ii) las mejoras hechas en el Inmueble por el Deudor Hipotecario o por terceros en beneficio del Deudor Hipotecario, (iii) los objetos muebles incorporados permanentemente al Inmueble que no puedan separarse sin menoscabo de dicho Inmueble o deterioro de esos objetos, (iv) las construcciones que se edifiquen sobre el Inmueble por el Deudor Hipotecario o por cualquier tercero para beneficio de este, y (v) todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al Inmueble, sin reserva ni limitación alguna. -----

En este acto Deudor Hipotecario reconoce y acepta todos y cada uno de los términos de la Hipoteca sobre el Inmueble constituida en términos del presente Contrato, así como las medidas de apremio, remedio y ejecución vinculadas o derivadas de la misma. -----

(b) Obligaciones Garantizadas. La Hipoteca se constituye a efecto de garantizar el puntual y debido cumplimiento y pago de las obligaciones a cargo del Acreditado, así como de: (i) todos y cada uno de los adeudos y demás obligaciones derivadas de o relacionadas con el Contrato de Crédito, y cualesquier otras cantidades adeudadas o que requieran ser pagadas por el Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario conforme al Contrato de Crédito o cualquiera de los Documentos del Crédito, incluyendo intereses (ordinarios y moratorios) y cualquier otro accesorio, (ii) el cumplimiento y satisfacción por parte del Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario de la totalidad de los términos, acuerdos y obligaciones previstas en el presente Contrato, (iii) todos los costos, cargos y gastos documentados incurridos por el Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario en relación con la protección, preservación, ejercicio o ejecución de sus derechos al amparo del Contrato de Crédito o cualquiera de los Documentos del Crédito (incluyendo los honorarios de abogados incurridos en la defensa o protección del Inmueble), o cualquier otro documento en el que consten o mediante el cual se garanticen dichas obligaciones. -----

La Hipoteca garantizará los intereses vencidos, por todo el tiempo de prescripción de éstos, de cuya circunstancia deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la ubicación del Inmueble. -----

La Hipoteca garantiza igualmente cualquier modificación, prórroga o renovación de las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito que las partes a prueben o acuerden, sin ser necesario el otorgamiento de una nueva hipoteca. En caso de ocurrir una modificación, prórroga o renovación de las



obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito, el Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario deberán realizar todos los actos que resulten necesarios para perfeccionar dichas modificaciones, prórrogas o renovaciones, en caso de que la ley aplicable así lo requiera o el Acreditante lo solicite. -----

(c) Indivisibilidad de la Hipoteca. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, el Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario garantiza con la Hipoteca el importe total pagadero respecto del Contrato de Crédito, los Pagarés suscritos por el Acreditado, Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario y la Disposición realizada al amparo del Contrato de Crédito, y todos y cada uno de sus accesorios, por lo que expresamente renuncia al beneficio de liberación y división parcial. -----

El Obligado Solidario y/o Deudor Hipotecario está de acuerdo en que el Inmueble garantice el total de las obligaciones al amparo del presente Contrato. -----

DÉCIMA QUINTA. Notificaciones. (a) Las partes señalan como domicilio convencional para el cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al Contrato, así como para la recepción y atención de cualquier tipo de notificación o aviso relacionado con el Contrato que, en todo caso deberán ser por escrito, incluyendo el emplazamiento a cualquier tipo de juicio o procedimiento, los siguientes: -----

El Acreditante: -----

Calle Bahía de Santa Bárbara número ciento cuarenta y cinco, Piso "PB", Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos, en la Ciudad de México, México. -----

Atención: **"PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** -----

Teléfono: "(55) 76 93 69 50". -----

Correo electrónico: "contacto@creze.com". -----

El Acreditado: -----

"GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

Calle Lomas de Majalca número seis mil cuatrocientos ocho, Colonia Lomas Altas, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil doscientos siete. -----

Atención: **MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA.** -----

Teléfono: "(614)-4593168". -----

Correo electrónico: "transportesvguzman@yahoo.com.mx". -----

El Obligado Solidario: -----

Calle Veinte número mil trescientos cuatro, Colonia Villa Juárez, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil noventa. -----

Atención: **MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA.** -----

Teléfono: "(614)-1004639". -----

Correo electrónico: "mayrafernandaguzman1617@gmail.com". -----

El Deudor Hipotecario y/o Deudor Hipotecario: -----

Calle Kennedy número mil ochocientos once "A", Ranchería Juárez, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil sesenta y cuatro. -----

Atención: **DAMARIS GUZMÁN DUARTE.** -----

Teléfono: "614 3699765". -----

Correo electrónico: "damarisguzmand321@gmail.com". -----

Para cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja que se relacione con el Crédito, el Acreditado contará con un periodo de 5 (cinco) días naturales, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto u omisión que la motive, para formularla, por escrito, en un horario de atención de las 9:00 (nueve) a las 18:00 (dieciocho) horas, de lunes a viernes. Asimismo, para cualquier solicitud o consulta que se relacione con el Crédito, el Acreditado podrá formularla, por escrito, ante la persona, dirección de correo y domicilio antes mencionados. -----



(b) Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato de Crédito se enviarán por escrito, y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario y, en el caso de notificaciones por facsímil o correo electrónico, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga confirmación de transmisión. -----

(c) Cualquier modificación a los domicilios convencionales antes señalados deberá notificarse previamente por escrito para que dicha modificación surta debidamente sus efectos. Hasta en tanto no se reciba en los domicilios convencionales antes señalados, notificación o aviso de cambio de domicilio, la modificación de los domicilios convencionales se tendrá por no hecha. -----

(d) Para el caso de que cualquiera de las partes notifique una modificación al domicilio convencional señalado en esta cláusula, la misma deberá entenderse como una adición al domicilio convencional ya señalado y no una sustitución del mismo; ello siempre y cuando en el domicilio originalmente señalado pueda encontrarse a la parte interesada o a un representante suyo debidamente facultado, de tal suerte que se encuentre en posibilidades de recibir los avisos o notificaciones a que se hace referencia en la presente cláusula con su pleno conocimiento. En este supuesto, el domicilio convencional originalmente señalado deberá seguirse considerando como válido para los efectos previstos en la primera parte de la presente cláusula. -----

DÉCIMA SEXTA. Costos y gastos; indemnización. (a) Costos y gastos. Las Partes convienen que el Acreditado deberá pagar todos los derechos, gastos, honorarios y costos incurridos en la preparación, firma, notificación, registro, administración, ejecución judicial o extrajudicial del presente Contrato de Crédito y cualquier otro acto o documento que deba celebrarse o entregarse conforme al presente Contrato de Crédito. -----

(b) Indemnización. El Acreditado conviene en indemnizar al Acreditante y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, asesores legales y agentes y sacarlos en paz y a salvo de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños o gastos incurridos por ellos, que resulten de cualquier litigio, procedimiento o procesos relacionados con este Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitación a, honorarios y gastos de asesores legales, incurridos en relación con dicho litigio o proceso (pero excluyendo cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños o gastos derivados exclusivamente de la culpa grave o negligencia de la persona con derecho a ser indemnizada, según se determine por sentencia firme dictada por un tribunal competente). Las obligaciones del Acreditado conforme a esta Cláusula permanecerán vigentes aún después de la terminación de este Contrato de Crédito. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificación del Contrato. Este Contrato de Crédito solo podrá ser modificado con el común acuerdo que por escrito celebren entre el Acreditante, Acreditado y Obligado Solidario. Dichos cambios surtirán efectos a partir de la fecha de firma del convenio o a partir de la fecha que de común acuerdo fijen las Partes. -----

DÉCIMA OCTAVA. Cesión. Los derechos y obligaciones del Acreditado derivados del presente Contrato no podrán cederse, gravarse, enajenarse o por cualquier otro título comprometerse con terceros, bajo ningún título, salvo consentimiento expreso y por escrito del Acreditante. Por su parte, el Acreditante podrá libremente ceder, sin necesidad de previa notificación, transmitir u otorgar en garantía a favor de terceros los derechos derivados del presente Contrato de Crédito así como de los demás Documentos del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditado y/u Obligado Solidario o su previa notificación, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la legislación vigente. -----

DÉCIMA NOVENA. Transferencia de Datos Personales. El Acreditado, los Obligados Solidarios y/o Deudores Hipotecarios autorizan y reconocen expresamente que el Acreditante podrá, sin autorización adicional transferir sus datos personales, con las limitaciones previstas en el aviso de privacidad. -----

VIGÉSIMA. Títulos y definiciones. Los títulos de las Cláusulas de este Contrato de Crédito se han incluido para conveniencia de las Partes únicamente, y no se considerarán en la interpretación del mismo. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. Anexos. Las Partes convienen que los anexos del presente Contrato de Crédito



forman parte integrante del mismo como si se hubieran incluido en él, y que este Contrato de Crédito deberá interpretarse tomando en cuenta el contenido de dichos anexos.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA. Acuerdo total. Las Partes acuerdan que este Contrato de Crédito constituye el acuerdo total entre ellas y que deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, orales y escritos, entre las Partes respecto la materia de este Contrato de Crédito.-----

VIGÉSIMA TERCERA. Independencia. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato de Crédito fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Contrato de Crédito, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no serán afectadas o anuladas.-----

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación aplicable y jurisdicción. El Contrato de Crédito se rige por lo dispuesto en sus Cláusulas, en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que resulten aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y del Código de Comercio. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Crédito, las Partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.-----

-----**PERSONALIDAD**-----

Declaran los representantes de (i) "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y (ii) "GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que sus respectivas representadas son personas morales capaces y que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, lo que acreditan con los siguientes documentos:-----

I.- Por "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA:-----

a).- Con la escritura número ciento seis mil quinientos noventa y ocho, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número "407415-1", el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, y con el objeto social que se relaciona en dicha escritura.-----

b).- Con la escritura número ciento catorce mil cuatrocientos noventa, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número "407415-1", el día dos de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la reforma de los estatutos de la sociedad, así como el cambio de régimen de la sociedad para quedar como "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-----

c).- Con la escritura número ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número "407415", el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas de "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,-----



celebradas el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, en las cuales se acordó, entre otros, la reforma total de los estatutos de la sociedad.-----

d).- Con la escritura número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la Notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número "407415-1", el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la cual se acordó, entre otros, adoptar la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para quedar como **"PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, así como la Reforma Integral de los Estatutos de la Sociedad. -----

e).- Con la escritura número veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, otorgado en este protocolo, ante el Licenciado Arturo González Jiménez, titular de la Notaría número noventa y cinco del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número "407415-1", por la que se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se acordó, entre otros, la reforma a las Cláusulas Quinta y Séptima de los Estatutos Sociales. -----

f).- Con la escritura número veintinueve mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, otorgado en este protocolo, ante el Licenciado Arturo González Jiménez, titular de la Notaría número noventa y cinco del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número "407415-1", el día cuatro de enero de dos mil veintidós, en la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se acordó, entre otros, otorgar en favor de, entre otros, el señor **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, para que los ejerza de forma individual, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para otorgar y revocar poderes, y para que los ejerza de forma mancomunada, poder general para actos de dominio, los cuales declara son suficientes para el otorgamiento de este instrumento.-----

De dicha escritura transcribo en lo conducente lo que sigue: -----

"...OTORGAMIENTO DE PODERES. --- En desahogo del séptimo punto del orden del día el presidente sometió a la consideración de los accionistas y representantes de accionistas presentes en la asamblea el otorgamiento de poderes y nombramiento de nuevos representantes de la sociedad. --- El presidente sometió a la consideración de los accionistas sean otorgados nuevos poderes y facultades de representación: --- I.- A los señores Diego Vargas Rivero, Ernesto Vargas Rivero, Joaquín González Gutiérrez y Juan Francisco Ahedo Rozada, con las facultades y limitantes que se señalan a continuación: --- I. GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en los artículos 2,582 (dos



mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados. Los Apoderados estarán por consiguiente facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, y representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados. --- II. GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados --- III. GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados. --- LIMITANTE: El cual deberán ejercer en forma mancomunada por lo menos dos de los apoderados nombrados o uno de ellos con cualquier apoderado que cuente con las mismas facultades para actos de Dominio, sin poder delegar esta facultad. --- IV. GENERAL CAMBIARIO con las siguientes facultades: tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados --- VI. GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A ASUNTOS LABORALES, para los efectos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes, así como el 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones, de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados, con facultades para comparecer ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante de la misma. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados --- V. FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar en nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales excepto poderes para actos de dominio, con o sin facultades de delegación, sustitución y revocar unos y otros,. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados... RESOLUCIONES --- PRIMERA. - Se resuelve otorgar poderes en favor de los señores Diego Vargas Rivero, Ernesto Vargas Rivero, Joaquín González Gutiérrez y Juan Francisco Ahedo Rozada para ser ejercido individual o conjuntamente, con las facultades y limitantes que se señalan a continuación: --- I. GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los



Códigos Civiles para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados. Los Apoderados estarán por consiguiente facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, y representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados --- II. GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados. --- III. GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados, limitado a ser ejercido de forma mancomunada por lo menos por dos de los apoderados nombrados, o por uno de ellos con otro apoderado con las mismas facultades para actos de dominio, sin poder delegar esta facultad. --- IV. GENERAL CAMBIARIO con las siguientes facultades: tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados. --- VI. GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A ASUNTOS LABORALES, para los efectos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes, así como el 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones, de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados, con facultades para comparecer ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante de la misma. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados. --- V. FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar en nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales, excepto poderes para actos de dominio, con o sin facultades de delegación, sustitución y revocar uno y otros, pudiendo conferir estas facultades a terceros para que a su vez estos puedan delegar a otros terceros. Este poder podrá ser ejercicio de manera individual por cualquiera de los apoderados señalados...". -----

II.- Por la sociedad "GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: -----

Con la escritura número seis mil cuarenta y siete, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Calderón de Anda, Notario número diez del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico número "N-2021008271", el día once de febrero de dos mil veintiuno, por la cual se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES", SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Chihuahua, Estado de Chihuahua, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de exclusión de extranjeros, y con el objeto social que se relaciona en dicha escritura. En la mencionada escritura se nombró a la señora **MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA**, como Administrador Único de la Sociedad, otorgándole para el desempeño de su cargo, para que los ejerza de forma individual, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, para actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos de crédito, y para otorgar y revocar poderes, mismos que declara son suficientes para el otorgamiento de este instrumento.-----

----- **GENERALES** -----

Por sus generales, los comparecientes manifestaron ser:-----

EL SEÑOR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete, casado, empresario, con domicilio en Calle Bahía de Santa Bárbara ciento cuarenta y cinco, piso planta baja, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, código postal once mil trescientos.-----

Clave Única de Registro de Población: "AERJ770220HDFHZN03".-----

LA SEÑORA MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA, mexicana, hija de padres mexicanos, originaria del Estado de Chihuahua, lugar donde nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, soltera, empresaria, con domicilio en Calle Celia Herrera número ocho mil doscientos diecisiete, Fraccionamiento Cumbres del Sur, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil sesenta y tres.-----

Clave Única de Registro de Población: "HEHM761116MCHRRY02".-----

LA SEÑORA DAMARIS GUZMÁN DUARTE, mexicana, hija de padres mexicanos, originaria del Estado de Chihuahua, lugar donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, casada, empresaria, con domicilio en Calle Celia Herrera número ocho mil doscientos diecisiete, Fraccionamiento Cumbres del Sur II, en Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal treinta y un mil sesenta y tres.-----

Clave Única de Registro de Población: "GUDD720520MCHZRM03".-----

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

I.- Que identifiqué a los comparecientes con los documentos que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**H**", y a mi juicio los conceptúo a todos legalmente capacitados para la firma de este instrumento.-----

II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a cuyos originales me remito y que los comparecientes manifiestan conocer el contenido de los mismos.-----

III.- Que les hice saber el derecho que tienen los comparecientes de leer por sí mismos este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito.-----

IV.- Que les leí y expliqué integralmente este instrumento a los comparecientes y estando conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo firman en comprobación el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, momento en que **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**.-----

DOY FE.-----

DAMARIS GUZMÁN DUARTE-----**FIRMA**-----

MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA-----**FIRMA**-----

JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA-----**FIRMA**-----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS CONSTAN EN HOJA POR SEPARADO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.----- **DOY FE.**-----



----- Rúbrica -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA PRIMERA.- Huixquilucan, Estado de México, a nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, con esta fecha presenté el aviso ordenado por el artículo setenta y seis de la ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua. Agrego dicho aviso con la letra "I", al apéndice. ----- Doy Fe. -----

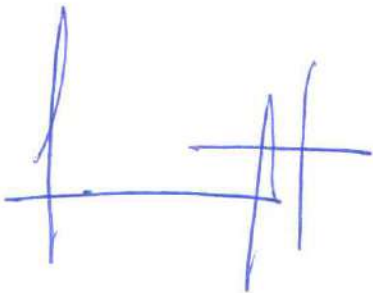
----- Rúbrica -----

ES PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE, QUE SE EXPIDE A FAVOR DE "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO "EL ACREDITANTE", VA EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. -----

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

DOY FE. -----

ABT//erp*



FOLIO
E08 3940216



Identificador Electrónico
25012000920230078203



Clave Única de Registro de Población de los

SOSR740122HDFLCC04



GUDD720520MCHZRM03



Entidad de Registro
SINALOA

Municipio de Registro
MAZATLAN

Fecha de Inscripción del Matrimonio
21/08/2019

Oficialia	Libro	Número de Acta
0009	2	00523

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Matrimonio

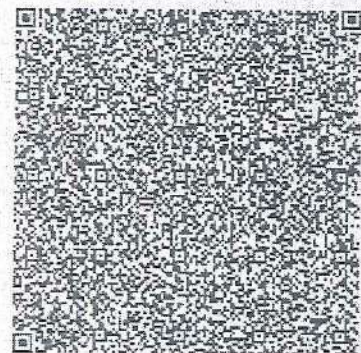
Datos de las personas Contrayentes

Contrayente	RICARDO JOSE	SOLANO	SAUCEDO
	Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
	CIUDAD DE MEXICO	MEXICANA	HOMBRE 45
	Lugar de Nacimiento	Nacionalidad:	Sexo: Edad:

Contrayente	DAMARIS	GUZMAN	DUARTE
	Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
	HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA	MEXICANA	MUJER 47
	Lugar de Nacimiento	Nacionalidad:	Sexo: Edad:

PENDIENTE
Régimen Patrimonial:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
PRESENTARON ACTAS DE NACIMIENTO, IDENTIFICACIONES, FOTOGRAFIAS, CONVENIO SEPARACION DE BIENES, COMP DE DOM CERT DE ORIENTACION PREMATRIMONIAL.	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 1096 primer párrafo, 1097, 1110 y 1111 del Código Familiar del Estado de Sinaloa y el artículo 11 fracción IV del Reglamento del Registro Civil de Sinaloa. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición, tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.
	A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOY FE.



Código de verificación

33501200092019005230



Firma Electrónica:

bn Vs bH xu dW xs IG 51 bG x8 bn Vs bH wz MJ Uw MT lw MD A5 M; Ax OT
Aw NT lz MH xu dW xs IG 51 bG x8 UO IO QU xP QX xu dW xs IG 51 bG w;

Margarita Villacusa R.

Código QR



DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL

MARGARITA VILLAESCUSA ROJO

El contenido del acta puede ser verificado en la siguiente liga: <https://www.registrocivil.gob.mx/VAR/ConsultaFolio.jsp> capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura del código QR.

SIN TEXTO

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN

EL CERTIFICADOR ADSCRITO A LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CERTIFICA:

FOLIO REAL: 1419359
TIPO DE INMUEBLE: TERRENO URBANO
LOCALIZACIÓN: CALLE LOMAS DE MAJALCA
LOTE: 5 MANZANA: 3
FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS ETAPA II
MUNICIPIO: CHIHUAHUA
LOCALIDAD: CHIHUAHUA
SUPERFICIE: 200.0000 METROS CUADRADOS
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
1 AL 2 FRENTE 10.0000 METROS CON CALLE LOMAS DE MAJALCA
2 AL 3 DERECHO 20.0000 METROS CON LOTE 4
3 AL 4 FONDO 10.0000 METROS CON LOTE 28
4 AL 1 IZQUIERDO 20.0000 METROS CON LOTE 6
CLAVE CATASTRAL: 314-063-005

REGISTRADO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2002 A NOMBRE DE:

DAMARIS GUZMAN DUARTE, DE FECHA DE NACIMIENTO 20 DE MAYO DE 1972, SOLTERO(A)

BAJO LOS SIGUIENTES DATOS: INSCRIPCIÓN 67 FOLIO 67 LIBRO 3531 DE SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO MORELOS

AL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023 14:51:48 HORAS, NO REPORTA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPONGA GRAVAMEN SOBRE EL BIEN INMUEBLE DETALLADO EN LA PARTE SUPERIOR.

EN LA PRESENTE INSCRIPCIÓN, NO EXISTE ANOTACIÓN ALGUNA RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMAS REGULADOS EN LA LEY ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO QUE SE HACE MENCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 87.
---- FIN DEL CERTIFICADO ----



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO MORELOS

A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DOY FE

Maria Teresa Lopez Garcia

fdfaacf85e5646e59dc7bceac9350737

MARIA TERESA LOPEZ GARCIA
CALIFICADOR

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 115 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EXPEDIDO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023 14:51:58 HORAS

CERTIFICADO DE INGRESOS: 2023-5091847

CONTROL DE INGRESO 31/OCTUBRE /2023 2023-270649

PAGADO POR: ALFONSO BORJA

IMPORTE: \$268.00

COTEJO: MARIA TERESA LOPEZ GARCIA

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 M.N.

FOLIO ELECTRÓNICO: 2023-423718

autenticación en www.chihuahua.gob.mx/rp

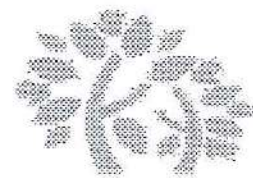
SIN TEXTO



CIUDAD DE MÉXICO, D.F.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL

N.F. 000041203186

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2023

**CERTIFICADO DE NO REGISTRO DE DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO**

Derivado de la búsqueda realizada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de esta Institución a que se refieren los artículos 35 y 323 séptimos del Código Civil para la Ciudad de México, certifica que (el/la) C. MAYRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA

A esta fecha, NO se encuentra como Deudor Alimentario Moroso

ATENTAMENTE
LA C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL
DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO

uYnHPFIH7mXzI4FoRNpVfBKziMhHHjee24gevryoJhea9J7CBdoHgqquunnxgZ6VQ51g9szPg4
27yvniMey2twxYHza4Vp2aFoLr1wpXTeX2T70zA5MKLWq5HuJeNDuEGVFqRQmVQ3Smd8KgRSStkb
mRSAb6RdTVEVKyISXJ39YRZHvRRkFIVSHszb1Qnm/ICXFD7xQKUQaJrQq3RZWCdiY2DRgfe

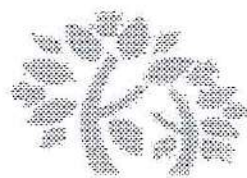
SIN TEXTO



CIUDAD DE MÉXICO, D.F.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL

N.F. 000041203187

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2023

**CERTIFICADO DE NO REGISTRO DE DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO**

Derivado de la búsqueda realizada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de esta Institución a que se refieren los artículos 35 y 323 séptimos del Código Civil para la Ciudad de México, certifica que (el/la) C. DAMARIS GUZMAN DUARTE

A esta fecha, NO se encuentra como Deudor Alimentario Moroso

ATENTAMENTE
LA C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL
DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO

jLdnOOSYYOk+dtP7GFM6uNrJpgKKbgqMTL6GdZe4Go7Qv+KLWJiAbYPjk+AuUTjzlwWl9iYDyol
OFs5hg+WYYj58kGjAnn7ON3xO34LvJg9mbCXFWBDWp6hVisY6FEjmknuyl3rgN/i5UOwzCv4yoM
ZxWxeJ7UzAT1euaFK03AAJjZ9EoOd05BSGsV/zOve6z5l7UE5v63UbebGOo78vOG9l2oOt3kt

SIN TEXTO

Simulador tabla de amortización

MAYRA LILIANA

Recibí información
08-Nov-2023

Importe del crédito \$ 1,650,000.00
Plazo 36 Meses
Tipo de pago Mensual
Interés anual 22 %
Comisión por apertura 5 %


Mayra Liliana Hernández Herrera

Tabla de pagos

Fecha de pago	Préstamo	Capital	Interés	IVA	Pago Total
07/12/23	MX\$ 1,650,000.00	MX\$ 25,842.64	MX\$ 50,240.69	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
08/01/24	MX\$ 1,624,157.36	MX\$ 26,629.52	MX\$ 49,453.81	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/02/24	MX\$ 1,597,527.84	MX\$ 27,440.36	MX\$ 48,642.97	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/03/24	MX\$ 1,570,087.47	MX\$ 28,275.89	MX\$ 47,807.44	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
08/04/24	MX\$ 1,541,811.58	MX\$ 29,136.86	MX\$ 46,946.47	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/05/24	MX\$ 1,512,674.72	MX\$ 30,024.05	MX\$ 46,059.29	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/06/24	MX\$ 1,482,650.67	MX\$ 30,938.25	MX\$ 45,145.09	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
08/07/24	MX\$ 1,451,712.43	MX\$ 31,880.28	MX\$ 44,203.05	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/08/24	MX\$ 1,419,832.15	MX\$ 32,851.00	MX\$ 43,232.33	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
09/09/24	MX\$ 1,386,981.15	MX\$ 33,851.28	MX\$ 42,232.06	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/10/24	MX\$ 1,353,129.87	MX\$ 34,882.01	MX\$ 41,201.32	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/11/24	MX\$ 1,318,247.85	MX\$ 35,944.13	MX\$ 40,139.20	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33

09/12/24	MX\$ 1,282,303.72	MX\$ 37,038.59	MX\$ 39,044.74	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/01/25	MX\$ 1,245,265.13	MX\$ 38,166.38	MX\$ 37,916.96	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/02/25	MX\$ 1,207,098.76	MX\$ 39,328.50	MX\$ 36,754.83	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/03/25	MX\$ 1,167,770.26	MX\$ 40,526.01	MX\$ 35,557.32	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/04/25	MX\$ 1,127,244.25	MX\$ 41,759.98	MX\$ 34,323.35	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/05/25	MX\$ 1,085,484.27	MX\$ 43,031.53	MX\$ 33,051.81	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
09/06/25	MX\$ 1,042,452.74	MX\$ 44,341.79	MX\$ 31,741.54	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/07/25	MX\$ 998,110.95	MX\$ 45,691.95	MX\$ 30,391.38	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/08/25	MX\$ 952,419.00	MX\$ 47,083.22	MX\$ 29,000.11	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
08/09/25	MX\$ 905,335.78	MX\$ 48,516.85	MX\$ 27,566.48	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/10/25	MX\$ 856,818.93	MX\$ 49,994.14	MX\$ 26,089.20	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/11/25	MX\$ 806,824.79	MX\$ 51,516.40	MX\$ 24,566.93	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
08/12/25	MX\$ 755,308.39	MX\$ 53,085.02	MX\$ 22,998.31	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/01/26	MX\$ 702,223.37	MX\$ 54,701.40	MX\$ 21,381.93	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
09/02/26	MX\$ 647,521.97	MX\$ 56,367.00	MX\$ 19,716.33	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
09/03/26	MX\$ 591,154.97	MX\$ 58,083.31	MX\$ 18,000.02	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/04/26	MX\$ 533,071.65	MX\$ 59,851.89	MX\$ 16,231.45	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/05/26	MX\$ 473,219.77	MX\$ 61,674.31	MX\$ 14,409.02	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
08/06/26	MX\$ 411,545.46	MX\$ 63,552.23	MX\$ 12,531.11	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/07/26	MX\$ 347,993.23	MX\$ 65,487.32	MX\$ 10,596.01	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/08/26	MX\$ 282,505.91	MX\$ 67,481.34	MX\$ 8,602.00	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/09/26	MX\$ 215,024.57	MX\$ 69,536.07	MX\$ 6,547.26	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
07/10/26	MX\$ 145,488.50	MX\$ 71,653.37	MX\$ 4,429.97	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33
09/11/26	MX\$ 73,835.13	MX\$ 73,835.13	MX\$ 2,248.20	MX\$ 0.00	MX\$ 76,083.33

*El pago total ya incluye IVA

El presente Resumen Indicativo de Términos y Condiciones no es, ni deberá de ser considerado como, un intento por definir todos los términos y condiciones relacionados con el Préstamo. En cambio, únicamente tiene la intención de señalar el acuerdo en principio entre el Prestamista y el Prestatario respecto de algunos de los temas de negocio de mayor importancia, respecto de los cuales se estructurarán los documentos legales. Excepto por los párrafos denominados "Exclusividad", "Confidencialidad", "Legislación Aplicable y Jurisdicción" y "Obligatoriedad", en los términos del párrafo denominado "Obligatoriedad", este Resumen Indicativo de Términos y Condiciones es un documento no vinculatorio y no constituye una obligación por parte de Prestadora de Servicios Ciclomart S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. o de cualquier otra persona

Atención a clientes
(55)2450-3688

Bahía de Santa Barbara 145, Col.
Verónica Anzures, Del. Miguel
Hidalgo, Ciudad de México, C.P.
11300

www.creze.com
contacto@creze.com



SIN TEXTO



PAGARÉ
SIN PROTESTO

BUENO POR \$2,738,999.88
(DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 88/100 M.N)

La sociedad denominada GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, referido como (el "Suscriptor") por el presente Pagaré, promete y se obliga incondicionalmente a pagar a la orden de "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y/o quien sus derechos representen (el "Tenedor del Pagaré"), la cantidad determinada de \$2,738,999.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 88/100 M.N).

El presente Pagaré se suscribe con vencimientos sucesivos e ininterrumpidos y deberá ser pagado conforme al calendario de pago abajo incluido de tal forma que la falta de pago total o parcial de cualquiera de los vencimientos que integran dicho calendario tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado del presente título, haciendo exigible el monto total que ampara este Pagaré, así como sus accesorios. Lo anterior, será exigible sin necesidad de protesto, requerimiento o cualquier otra formalidad análoga. El calendario de pagos es el siguiente:

No.	Fecha de Vencimiento	Monto	No.	Fecha de Vencimiento	Monto
1	07 diciembre 2023	MX \$ 76,083.33	19	09 junio 2025	MX \$ 76,083.33
2	08 enero 2024	MX \$ 76,083.33	20	07 julio 2025	MX \$ 76,083.33
3	07 febrero 2024	MX \$ 76,083.33	21	07 agosto 2025	MX \$ 76,083.33
4	07 marzo 2024	MX \$ 76,083.33	22	08 septiembre 2025	MX \$ 76,083.33
5	08 abril 2024	MX \$ 76,083.33	23	07 octubre 2025	MX \$ 76,083.33
6	07 mayo 2024	MX \$ 76,083.33	24	07 noviembre 2025	MX \$ 76,083.33
7	07 junio 2024	MX \$ 76,083.33	25	08 diciembre 2025	MX \$ 76,083.33
8	08 julio 2024	MX \$ 76,083.33	26	07 enero 2026	MX \$ 76,083.33
9	07 agosto 2024	MX \$ 76,083.33	27	09 febrero 2026	MX \$ 76,083.33
10	08 septiembre 2024	MX \$ 76,083.33	28	09 marzo 2026	MX \$ 76,083.33
11	07 octubre 2024	MX \$ 76,083.33	29	07 abril 2026	MX \$ 76,083.33
12	07 noviembre 2024	MX \$ 76,083.33	30	07 mayo 2026	MX \$ 76,083.33
13	09 diciembre 2024	MX \$ 76,083.33	31	08 junio 2026	MX \$ 76,083.33
14	07 enero 2025	MX \$ 76,083.33	32	07 julio 2026	MX \$ 76,083.33
15	07 febrero 2025	MX \$ 76,083.33	33	07 agosto 2026	MX \$ 76,083.33
16	07 marzo 2025	MX \$ 76,083.33	34	07 septiembre 2026	MX \$ 76,083.33
17	07 abril 2025	MX \$ 76,083.33	35	07 octubre 2026	MX \$ 76,083.33
18	07 mayo 2025	MX \$ 76,083.33	36	09 noviembre 2026	MX \$ 76,083.33

Para efectos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el suscriptor expresamente prorroga la presentación del presente Pagaré a partir de la última fecha de vencimiento señalada en el calendario de pagos arriba incluido, es decir, 09/11/2026; en el entendido de que dicha prórroga no prohíbe que el presente Pagaré pueda ser presentado en fecha anterior en caso de haber vencido anticipadamente conforme al párrafo anterior.

Cualquier pago al Tenedor del Pagaré conforme al calendario de pagos arriba señalado deberá ser realizado en horario hábil; (i) En pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y; (ii) en el lugar de pago el cual es el ubicado en Calle Bahía de Santa Barbara ciento cuarenta y cinco Piso PB, Colonia Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos, Ciudad de México.

No obstante, lo anterior, el Suscriptor podrá cubrir la cantidad indicada mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta número, "0114736958", con CLABE interbancaria "012180001147369582", a nombre de BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FID 4353 en "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, y/o en cualquier otro lugar que el Tenedor del Pagaré pudiere designar expresamente y por escrito. Cuando el día de pago de este Pagaré sea

considerado día no hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el día hábil inmediato siguiente.

Si el presente Pagaré no es cubierto a más tardar en cada una de las fechas que debe ser pagado conforme al calendario de pagos arriba señalado, el Suscriptor pagará a la vista intereses moratorios sobre el monto total del título, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, a una tasa de interés mensual de 9.16% (nueve punto dieciséis por ciento), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

El suscriptor y cada uno de los Avals convienen en rembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos del tenedor de este Pagaré, en su caso, incurridos en relación con cualquier procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales documentados).

Ley Aplicable. El presente Pagaré se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en él, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, se someten expresamente a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, en virtud de lo cual el Suscriptor reconoce que el Tenedor no podrá ser requerido judicialmente en tribunal o jurisdicción distintos a los antes señalados.

Pagaré suscrito en la Ciudad de México, el día 08 noviembre 2023.

El Suscriptor
GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Representada por:



MAYRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA

Con domicilio en Calle Lomas de Majalca número seis mil cuatrocientos ocho, Lomas Altas, código postal treinta y un mil doscientos siete, Ciudad de Chihuahua, Estado con el mismo nombre.

El Aval



MAYRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA

Con domicilio en Calle "20 A" (veinte letra A) número mil trescientos cuatro "A", Ranchería Juárez, código postal treinta y un mil sesenta y cuatro, Chihuahua, Estado con el mismo nombre.



El Aval

DAMARIS GUZMAN DUARTE

Con domicilio en Calle Kennedy número mil ochocientos once "A", Ranchería Juárez, código postal treinta y un mil sesenta y cuatro, Chihuahua, Estado con el mismo nombre.

[La presente hoja de firmas corresponde al Pagaré suscrito por GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrado el 08/11/2023.

SIN TEXTO

Destino del Crédito

Se hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Interés, Garantía Hipotecaria y Obligado Solidario celebrado el día 08 de noviembre de 2023 entre **GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como **ACREDITADO** y **"PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** como **ACREDITANTE**.

GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE declara bajo protesta de decir verdad que los recursos del Crédito se destinarán única y exclusivamente para lo siguiente:

Destino del Crédito
Arreglar área de tritución

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2023

EL ACREDITADO

GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



Representada por **MAYRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA**

SIN TEXTO

DOMICILIACIÓN

Solicito que, con base en la información que se indica en esta autorización, se realicen cargos periódicos en la cuenta que a continuación se especifica y bajo los términos siguientes:

DOMICILIACIÓN	
Fecha de la autorización	08/11/2023
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito en Cuenta Corriente
Periodicidad del pago (Facturación)	Mensual
Día del cargo	01 al 31
Monto máximo del cargo autorizado	\$ 76,083.33
Titular	GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Banco a cargo de la cuenta de depósito a la vista o de ahorro	BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
Clabe Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	012150001206548177
Esta instrucción y autorización de cargo a mi cuenta se mantendrá vigente por plazo indeterminado.	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la sustitución de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso señalar una nueva cuenta bancaria para realizar la domiciliación.	

El Titular de la Cuenta
GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE


Representado por: MAYRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA

SIN TEXTO

DOMICILIACIÓN

Solicito que, con base en la información que se indica en esta autorización, se realicen cargos periódicos en la cuenta que a continuación se especifica y bajo los términos siguientes:

DOMICILIACIÓN	
Fecha de la autorización	08/11/2023
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito en Cuenta Corriente
Periodicidad del pago (Facturación)	Mensual
Día del cargo	01 al 31
Monto máximo del cargo autorizado	\$ 76,083.33
Titular	GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Banco a cargo de la cuenta de depósito a la vista o de ahorro	BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO
Clabe Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	058150639459500152
Esta instrucción y autorización de cargo a mi cuenta se mantendrá vigente por plazo indeterminado.	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la sustitución de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso señalar una nueva cuenta bancaria para realizar la domiciliación.	

El Titular de la Cuenta
GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE


Representado por: MAYRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA

SIN TEXTO

G



Póliza:	101-0000003385-04			
Desde	VIGENCIA	Hasta		
18/09/2023	12 Hrs.	18/09/2024	12 Hrs.	

POLIZA DE SEGURO



Linea de Negocio
GRUPO DE DEUDORES

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATANTE		
PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SAPI DE CV SOFOM ENR		
BAHIA DE SANTA BARBARA 145 PB	VERONICA ANZURES	C.P. 11300
MIGUEL HIDALGO		
CIUDAD DE MEXICO		
ID CONTRATANTE 50169		R.F.C. PSC091014U80

Tipo de Grupo Asegurado: COLECTIVIDAD DE DEUDORES
--

SUMAS ASEGURADAS			
Total Básica Inicial	\$777,372,109.00	Máxima sin requisitos de Asegurabilidad	\$6,500,000.00

BENEFICIOS ADICIONALES	
*****SEGUN ANEXO DE CATEGORIAS*****	*****

Contribución de los miembros al pago de la prima	0.00 %	Prima Neta	\$188,668.11
Periodicidad del Cálculo de Dividendos	NO APLICA	Derechos	\$1,000.00
Tipo de Administración	AUTO ADMINISTRADA	Recargos Pago Fraccionado	\$0.00
Tipo de Experiencia	NO APLICA	Prima Total	\$189,668.11
		Moneda	NACIONAL
		Forma de Pago	MENSUAL DEUDORES

El pago de la suma asegurada se hará cuando INSIGNIA LIFE, S. A. DE C. V. reciba pruebas de la realización del evento cubierto al Asegurado, siempre y cuando esta póliza se encuentre en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Octubre de 2016 con el número CGEN-S0111-0155-2016 CONDUSEF-002292-03

En testimonio de lo cual la Institución firma el presente documento en la ciudad de México, el día 28 de septiembre del 2023

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

SIN TEXTO

9

ENDOSO

Póliza No.:

Endoso No.:

101-0000003385-04

0000007014 - B

Desde

VIGENCIA

Hasta

18/09/2023

12 Hrs.

18/09/2024

12 Hrs.

Producto

VIDA GRUPO SIN DIVIDENDOS PARA DEUDORES DIVERSOS

INFORMACION GENERAL DEL ENDOSO

INFORMACION DEL CONTRATANTE

DESGLOSE DE PRIMAS

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SAPI DE CV SOFOM ENR

BAHIA DE SANTA BARBARA 145 PB

Col. VERONICA ANZURES

C.P. 11300 , MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO

R.F.C: PSC091014U80

ID. ASEGURADO: 50169

Tipo de Endoso: DE MOVIMIENTOS

Moneda :

NACIONAL

Forma de Pago :

MENSUAL DEUDORES

Vigencia del Endoso:

18/09/2023

18/09/2024

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE:

Texto Aclaratorio:

EXCLUSIONES PARA NUEVOS INGRESOS

EN CASO DE DESARROLLAR CUALQUIERA DE LAS OCUPACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN NO PODRÁ CONTRATAR ESTE SEGURO: • PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA, POLICÍAS, PERSONAL DEL EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA, CON O SIN PORTE DE ARMA • MINEROS • PILOTOS (PROFESIONALES DE AUTOS Y AVIÓN) • DEPORTES PELIGROSOS (ALPINISMO, CAZA, TAUROMAQUIA, BUCEO) • EMPLEADOS CUYA OCUPACIÓN REQUIERA DEL MANEJO DE QUÍMICOS, LÍQUIDOS INFLAMABLES, GASOLINA, DIESEL • RESCATISTAS • BOMBEROS
Los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.

El pago de la suma asegurada se hará cuando INSIGNIA LIFE, S.A. de C.V., reciba pruebas de la realización del evento cubierto al Asegurado, siempre y cuando esta póliza se encuentre en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Octubre de 2016 con el número CGEN-S0111-0155-2016 CONDUSEF-002292-03

En testimonio de lo cual la Institución firma el presente documento en la Ciudad de México, el día 28 de Septiembre del 2023

Mario Pani 400, Piso 15, Santa Fe Cuajimalpa, C. P. 05348 , Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de Mexico, Tel. (55)3088-3663 018000055555
www.insignialife.com

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

SIN TEXTO

H



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GUZMAN
DUARTE
DAMARIS

SEXO M



DOMICILIO
C CELIA HERRERA 8217
FRACC CUMBRES DEL SUR II 31063
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR GZDRDM72052008M400

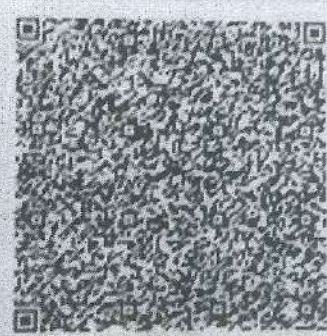
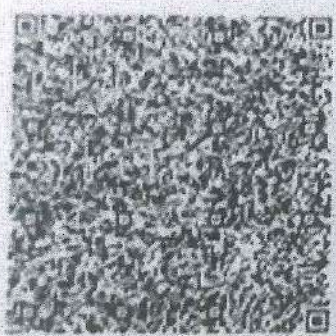
CURP
GUDD720520MCHZRM03

AÑO DE REGISTRO
1991 04

FECHA DE NACIMIENTO
20/05/1972

SECCIÓN
0602

VIGENCIA
2022 - 2032



000001

IDMEX2267563111<<0602007843476
7205206M3212312MEX<04<<08593<0
GUZMAN<DUARTE<<DAMARIS<<<<<<<<<<

Directorio INE Transmisiones en vivo



¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE

AYUDA

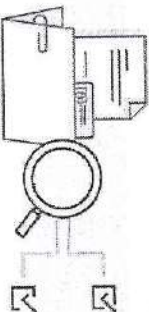
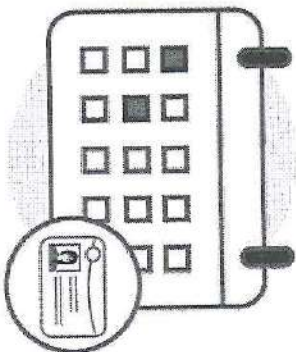


CIC	226756311
Clave de elector	GZDRDM72052008M400
Número de emisión	4
Distrito Federal	8
Distrito Local	16
Número OCR	0602007843476
Año de registro	1991

Año de emisión 2022

Fecha de actualización de la información: 16 de noviembre del 2023 20:08

Fecha de consulta: 17 de noviembre del 2023



Esta vigente como medio de identificación y puedes votar.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores.

Será válida hasta el 31 de diciembre de 2032

¿Necesitas ayuda?

Para mayor información llama sin costo al 800-433-2000



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
HERNANDEZ
HERRERA
MAYRA LILIANA

SEXO M

DOMICILIO
C CELIA HERRERA 8217
FRACC CUMBRES DEL SUR 31063
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR HRHRMY76111608M200

CURP
HEHM761116MCHRRY02

AÑO DE REGISTRO
1995 03

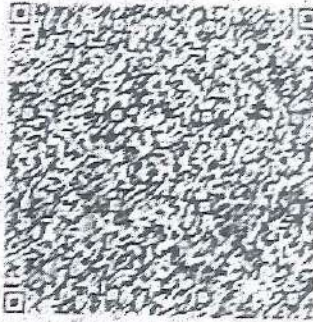
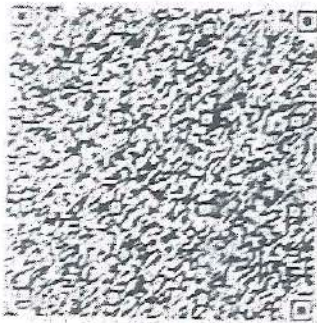
FECHA DE NACIMIENTO
16/11/1976

SECCIÓN
0602

VIGENCIA
2020 - 2030



INE



IDMEX2066338479<<0602000448598
7611164M3012316MEX<03<<21186<1
HERNANDEZ<HERRERA<<MAYRA<LILIA

Directorio INE Transmisiones en vivo



Fecha de actualización de la información: 16 de noviembre del 2023 20:08

Fecha de consulta: 17 de noviembre del 2023

¿Está vigente tu credencial?

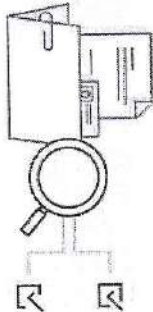
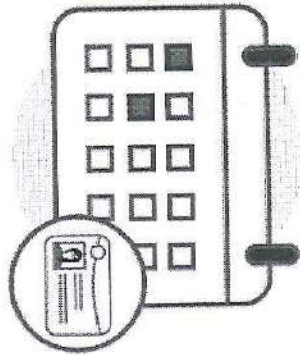
Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE

AYUDA



CIC	206633847
Clave de elector	HRHRMY76111608M200
Número de emisión	3
Distrito Federal	8
Distrito Local	16
Número OCR	0602000448598
Año de registro	1995
Año de emisión	2020



Esta vigente como medio de identificación y puedes votar.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores.

Será válida hasta el 31 de diciembre de 2030

¿Necesitas ayuda?

Para mayor información llama sin costo al 800-433-2000

SIN TEXTO

I

LIC. ALFONSO BORJA TORRES
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO
AVISO DEFINITIVO

C. REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
DISTRITO MORELOS
PRESENTE

LIC. ALFONSO BORJA TORRES, NOTARIO NÚMERO NOVENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO,
ANTE USTED COMPAREZCO Y SOLICITO:

SE SIRVA ASENTAR EN EL REGISTRO A SU CARGO, AVISO PREVENTIVO, EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO (76) SETENTA Y SEIS, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, EN VIRTUD DE HABERSE FIRMADO ANTE MÍ EL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE A
CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR EL CUAL SE TRANSMITIÓ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE
ADELANTE SE INDICA:

ESCRITURA	No. 33,117 VOLUMEN 1165
FECHA DE ESCRITURA	07 DE NOVIEMBRE DE 2023.
FECHA DE FIRMA	08 DE NOVIEMBRE DE 2023.
ACTO JURÍDICO	EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERÉS, GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGADO SOLIDARIO
ACREDITANTE	"PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.
ACREDITADO	"GUZMAN TRITURADOS Y MATERIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
OBLIGADOS SOLIDARIOS	MAYRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA y DAMARIS GUZMÁN DUARTE
GARANTE HIPOTECARIO	DAMARIS GUZMÁN DUARTE.
MONTO DEL CRÉDITO	\$2,250,000.00.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	EL LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS ALTAS ETAPA II", EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.
SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	Superficie de 200.00 M2. Doscientos metros cuadrados y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente en 10.00 diez metros con calle Lomas de Majalca; por su costado derecho en 20.00 veinte metros con lote cuatro; por su costado izquierdo en 20.00 veinte metros con lote seis; y por su espalda en 10.00 diez metros con lote veintiocho.
ANTECEDENTES REGISTRALES	INSCRIPCIÓN NÚMERO "67" FOLIO "67" LIBRO "3531" SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS FECHA: 25 DE ABRIL DE 2002 (ACTUALMENTE FOLIO REAL "1419959")

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO MORELOS
09 NOV 2023
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO

ABT/cfp

277763

SIN TEXTO